



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de agosto de 2026

CITE: ALP/CS/ B.P.- L.P./MEPT N° 137/2025-2026



Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

**REF.: SOLICITUD DE REPOSICION DE PL N°
191/2024-2025 PROYECTO DE LEY INTEGRAL DE
PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN
DEL JAGUAR (PANTHERA ONCA).**

De mi mayor consideración:

PL-694/25

A través de la presente me dirijo a su autoridad, en el marco de lo establecido en el art. 162 y 163 de la Constitución Política del Estado y en virtud del artículo 116 y 117 del Reglamento general de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad la reposición del **PL N° 191/2024-2025 PROYECTO DE LEY INTEGRAL DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL JAGUAR (PANTHERA ONCA)**, con la finalidad de que el mismo pueda continuar con su tratamiento legislativo en la comisión que corresponda.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

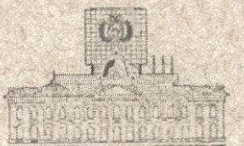
Cc/arch
C/adj a fs.

Coordinación: 69766189 Karen Mamani

Maria Renée Peñalosa Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Maria E. Pachacuti Ticona
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Claudia Bilbao Espinoza
Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-191/24

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 06 de diciembre de 2024

CITE: ALP/COTEYA/CAIOC N° 018/2024-2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -



REF. SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

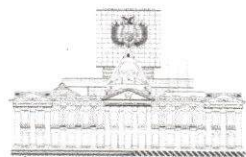
PL-694/25

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para solicitar a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley No 401/2023-2024 "PROYECTO DE LEY INTEGRAL DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL JAGUAR (PANTHERA ONCA)"**, presentado por la suscrita Diputada Nacional, por lo que **solicito la reposición del referido Proyecto de Ley**, sea de conformidad al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y sea tratado por la comisión que corresponda.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Lic. M. Elena Pachacuti Ticona
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CC/Arch.
Ref. 69766189



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
P. 3320	
27 ABR 2024	
HORA 16:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

La Paz, 19 de abril de 2024

CITE: ALP/CD/MEPT N° 121/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

PL=694/25

PL-191/24

Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-401/23

De mi mayor consideración:

En mérito al numeral 2) del párrafo I, del Artículo 162 y el numeral 1) del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el siguiente **PROYECTO DE LEY INTEGRAL DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL JAGUAR (PANTHERA ONCA)**.

Sin otro motivo, saludo a Ud.

Atte.


Lic. M. Elena Pachacuti Ticona
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY:
LEY INTEGRAL DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL
JAGUAR (PANTHERA ONCA).

PL-694 / 25

I. ANTECEDENTES:

La constitución política del Estado defiende la armonía y equilibrio con la Madre Tierra, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, cuidando la flora y fauna de nuestro territorio, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes.

Para nadie es extraño observar animales silvestres fuera de su hábitat, expuestos en diferentes lugares de nuestro país como Ser: mercados, restaurants, hoteles, casas particulares y también derivados de estos mismos animales como huevos, pieles, colmillos, huesos, plumas o caparazones de tortuga o de quirquincho. Estos animales también son seres vivos y cumplen una función en nuestro ecosistema. Podemos ver a diario noticias en las que se decomisan animales silvestres que son objeto de tráfico, ya que este negocio es muy rentable para unos pocos y pierde no solo el país sino el mundo entero por la pérdida de la biodiversidad y desequilibrios en los ecosistemas. A consecuencia de la caza furtiva e indiscriminada, destrucción de ecosistemas y selvas, el comercio interno y el tráfico de animales silvestres y sus derivados, miles de animales mueren cada año, o son arrancados de su hábitat y obligados a vivir encadenados, enjaulados y cazados por sus pieles y colmillos, poniendo en peligro a las poblaciones de fauna que van disminuyendo drásticamente dañando irreversiblemente nuestro medio ambiente.

El tráfico ilegal de fauna silvestre es la comercialización ilícita que se hace de especies salvajes que son arrancados de sus ambientes naturales. Esta acción llega a tener graves consecuencias para los ecosistemas de los países y a la vez atenta contra su patrimonio natural. El tráfico de colmillos de Jaguar (Panthera Onca) es parte del



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

crimen organizado internacional y se ubica en el cuarto lugar del ranking de crímenes mundiales, después del narcotráfico, de armas de trata de personas.

El sufrimiento de la especie comienza con su persecución y caza, porque para sus captores son simple mercancía para la compra y venta. Durante este proceso los animales pueden ser malheridos o sus cuerpos pueden ser mutilados durante su captura

Las disposiciones legales que hacen a la protección a la fauna hacen referencia silvestre en Bolivia no se aplican de forma contundente.

Según el Fondo Mundial para la Naturaleza (World Wildlife Fund), el escenario de origen de este delito generalmente procede de las economías subdesarrolladas las cuales proveen los animales silvestres a precios que pueden representar una décima parte del precio real al son comercializados en el mercado ilegal internacional, por lo que el tráfico de vida silvestre no solo atenta contra la biodiversidad, sino que indirectamente afecta al desarrollo económico de las comunidades indígenas, ya que existen diferentes valores de fauna silvestre (estéticos, culturales, alimenticios, entre otros) que pueden verse afectados por el tráfico ilegal.

Por todo lo expuesto, también es necesario el de incorporar en el Código Penal boliviano sanciones sobre la caza, secuestro, maltrato y comercialización del Jaguar.

II. NORMATIVA:

a) La Constitución política del Estado:

Artículo 33. "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Artículo 34. "Cualquier persona, a título individual o en representación una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa de derecho al medio ambiente, sin perjuicio de Obligación de las instituciones públicas de actuar".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 108. "Son deberes las bolivianas y bolivianos: 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar derechos de las futuras generaciones".

Artículo 298. Parágrafo I Competencias privativas del nivel Central del Estado Numeral 20 "Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente" y Parágrafo II Competencias exclusivas del Nivel Central del Estado Numeral 6 "Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.

Artículo 299. Parágrafo II sobre competencias concurrentes Numeral 1 "Preservar, conservar y contribuir a la protección medio ambiente y fauna silvestre manteniendo e/ equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental".

Artículo 302. Parágrafo "Son Competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos. en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 383. El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción, Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de la biodiversidad.

b) Convenciones y acuerdo Internacional

Convención sobre el Comercio Internacional en Especies amenazadas de Fauna y Flora (CITES) DE 1960, que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres para que no se constituya amenaza para su supervivencia.

Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio de 1992, con el objetivo de establecer una alianza nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

c) Leyes de Protección de la Madre Tierra

Ley No. 071 Ley de 21 de diciembre de 2010: Ley Derechos de la Madre Tierra:

Artículo 2. Numeral 4 "Respeto y defensa los Derechos de Madre Tierra. El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones las futuras. y numeral 5 "No mercantilización. Por el que no ser mercantilizados sus sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie".

Artículo 9. Inciso f). Denunciar todo acto que atente a los derechos de Madre Tierra, sus sistemas de vida y sus componentes.

Ley No. 300 Ley de 15 de octubre de 2012: Ley Marco la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir.

Artículo 4. Numeral 2 "No-Mercantilización de las Funciones Ambientales la Madre Tierra. Las funciones ambientales y procesos naturales de los componentes y sistemas vida de la Madre Tierra, no son consideradas como mercancías sino como dones de la sagrada Madre Tierra". Y numeral 4 "**Precautorio** El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los danos a los componentes de la Madre Tierra incluyendo El medio ambiente, la biodiversidad y a la salud humana".

La cual resalta un "principio precautorio" que obliga al Estado y a la ciudadanía de proteger a la fauna silvestre.

Artículo 23. Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural, Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas protegidas.

Ley 1333 del 27 de abril de 1992. La Ley de Medio Ambiente





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 3. "El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público".

Artículo 52. "El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto como acuática y terrestre, consideradas Patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción".

Artículo 110.- "Todo el que con o sin autorización cace, pesque o capture, utilizando medio prohibidos Como explosivos, sustancias venenosas y las prohibidas por normas especiales, causando daño, degradación del medio ambiente o amenace la extensión de las especies, será sancionado con la privación de libertad de uno a tres años y multa equivalente al cien por ciento de animales pescados, capturados o cazados".

Artículo 111.- "El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas".

D.S. 24781 Reglamento General de Áreas Protegidas del 31 de julio de 1997.

Que tiene por Objeto el de aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país, como el de asegurar que se haga una planificación de políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia.

d) Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" No 031 DE 19 DE JULIO DE 2019.

Artículo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente). V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 1. Nivel central del Estado: a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre.

007





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. b) Implementar La política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción. 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción. 4 Gobiernos indígena originarios campesinos autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección según sus normas y prácticas propias, el medio ambiente, la diversidad, los recursos forestales y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

e) Código Penal de Bolivia

Artículo 350. Ter. (Biocidio) 1. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.

III. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.

IV. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto el de preservar, conservar y proteger al Jaguar (Panthera Onca) que habita en todo el territorio boliviano; prohibir su caza, la comercialización y adquisición de partes de este animal, sancionando drásticamente a las personas que cometan acciones en contra de la presente Ley.

IV CONCLUSIÓN

Se concluye dado los antecedentes fácticos y normativos, la Viabilidad del presente proyecto de Ley para la protección del Jaguar (Panthera Onca) dentro del marco de los principios sobre el cuidado de la fauna boliviana.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. RECOMENDACIÓN

Por todo lo anterior expuesto, la Comisión de Región Amazónica, Tierra, Territorio, Agua, Recursos Naturales y Medio Ambiente en estricta observancia a sus atribuciones legislativas respecto al tratamiento del Proyecto de Ley presentado, no existiendo contraposición a la normativa legal vigente, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley: Preservación, Conservación y Protección del Jaguar (*Panthera Onca*) en el territorio boliviano.

Es cuanto tenemos a bien informar para su consideración y fines consiguientes, salvo mejor criterio del pleno de la Cámara de Diputados.



Lic. M. Elena Pachacute Ticona
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY No...

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

LEY INTEGRAL DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL
JAGUAR (PANTHERA ONCA).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por Objeto garantizar la preservación, conservación y protección del jaguar, (Panthera onca) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO II

ENTE RECTOR, COMPETENCIAS, Y ACCIONES

Artículo 2. (ENTE RECTOR). El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco de sus atribuciones y competencias, es el Ente Rector responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la presente Ley.

Artículo 3. (COORDINACION Y ACCIONES). El ente Rector coordinara con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en el marco de sus competencias y otras entidades públicas e instituciones privadas de orden nacional e internacional, las siguientes acciones:

- a) Implementar el plan de acción para la conservación del Condor Andino.
- b) Proponer programas, proyectos y planes sobre el Condor Andino.
- c) Promover la recolección y difusión de información, sobre el Condor Andino.
- d) Promover acciones comunicacionales, culturales y educativas para la conservación del Jaguar.
- e) Gestionar asistencia técnica y económica, para la implementación de planes de acción, protección y conservación del Jaguar.

004





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f) Promover acciones de investigación, protección y conservación del Condor Andino.

CAPITULO III

DECLARATORIA DE PATRIMONIO Y CONMEMORACIÓN DEL JAGUAR

Artículo 4. (DECLARATORIA). Se declara al Jaguar (*Panthera Onca*), patrimonio natural y cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5. (DÍA DEL JAGUAR). I. Se establece el 29 de noviembre de cada año como día del Jaguar.

II. El nivel central del estado en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, efectuaran actividades y eventos en favor de la protección, conservación, concientización, valorización y revalorización del Jaguar.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES, PRESERVACIÓN, HABITAT NATURAL Y SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 6. (PROHIBICION DE CAZA). Queda prohibida definitivamente la caza del Jaguar, su acoso, captura, acopio y acondicionamiento, la comercialización de su material genético u otro material de reproducción, sin autorización de la Autoridad Ambiental Competente Nacional.

Artículo 7. (PRESERVACION E INVESTIGACIÓN). La Autoridad Ambiental Competente Nacional, a través de autorización expresa, permitirá el manejo, estudio científico e inventarios del Jaguar, a través de centros de conservación e investigación.

Artículo 8. (HÁBITAT NATURAL Y TRANSITO NATURAL). Queda prohibido que la actividad humana, afecte el hábitat natural y las áreas protegidas, donde se sitúa el transito natural del Jaguar, en concordancia con los preceptos del cuidado de los Derechos de la Madre Tierra.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2021-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 9. (SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL). El Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley NO 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez, de fecha 20 de diciembre de 2010, introducirá en la currícula escolar, niveles: inicial, primario, secundario, superior, alternativa y especiales las temáticas vinculadas al estudio, promoción, concientización y protección de la diversidad de la fauna silvestre nativa.

CAPÍTULO V
RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 10. (RECURSOS ECONÓMICOS). La ejecución de la presente Ley no generará la asignación de recursos adicionales al Tesoro General de la Nación TGN.

Artículo 11. (RECURSOS ECONÓMICOS EXTERNOS). El Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas, podrán gestionar la obtención de recursos económicos externos provenientes de la cooperación internacional y donaciones, conforme a la normativa legal vigente, para el cumplimiento de la presente Ley.

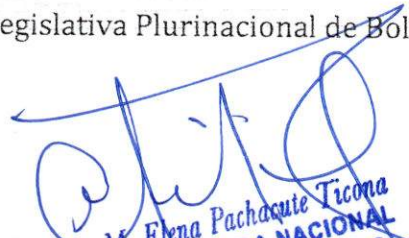
DISPOSICIONES ADICIONALES

UNICA. (SANCIÓN). Incorpórese al Artículo 350 Ter. (Biocidio) de la Ley N° 1768, del 10 de marzo de 1997, Código Penal Boliviano, **el parágrafo III** con el siguiente texto:

"Su sanción será agravada en un tercio más de la pena máxima a las personas que incurran en la caza, captura, comercialización o siendo encontradas en posesión de algún derivado del jaguar, pieles, colmillos, huesos y diferentes partes obtenidas del animal felino".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.


Lic. M. Elena Pachasute Ticona
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

